



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSA BIBIANA TORRES GONZÁLEZ** en contra de la COLPENSIONES, LABORES MEDELLÍN S.A. y OIM LTDA EN LIQUIDACIÓN, en el que se evidencia que se vinculó como Litis pasiva a RAÚL VALENCIA CUERVO; el 11 de marzo, 21 de marzo y 11 de diciembre de 2020, se allegan contestaciones a la demanda por parte de los apoderados de las demandadas y el Litis pasiva (fls.62-66, 101-104, 138-140 y 166-170); mismas que una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.; motivo por el cual se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LABORES MEDELLÍN S.A., OSCAR E IVÁN MEJÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA - OIM LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **RAÚL BERNARDO VALENCIA CUERVO**.

No obstante, se requiere al apoderado del señor RAÚL BERNARDO VALENCIA CUERVO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles:

- realice un nuevo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 7º, 9º, 11º, 12º y 13º de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos, expresara las razones de su respuesta. Lo anterior, so pena que se tengan como hechos probados en el proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo antes mencionado.
- Informe número de cédula y datos de contacto (dirección, teléfono y/o correo electrónico) del señor GUSTAVO VELÁZQUEZ CAÑAS, que mencionó en el hecho 5 de la contestación a la demanda.

Se les reconoce personería para que represente los intereses del COLPENSIONES, como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, portador de la tarjeta profesional N° 244.436 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con tarjeta profesional N° 194.347 del C. S. de la J.; para que represente a LABORES MEDELLÍN S.A., a la Dra. **ROSA BIBIANA TORRES GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 59.935 del

C. S. de la J.; y para que represente al señor RAÚL VALENCIA CUERVO, al Dr. **CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO**, portador de la tarjeta profesional N° 77.605 del C. S. de la J.; de conformidad con las facultades conferidas en los poderes (fls.73-75, 105-106 y 137) y las demás a las que hace relación el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza para actuar como dependiente judicial de Labores Medellín S.A., a la Dra. MARCELA JIMENEZ GALLEGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C. G. del P., y para que actúe conforme las facultades conferidas por la apoderada, y que no sean contrarias a la norma expuesta.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora presenta memorial el 17 de enero de 2020, en el que solicita hacer una reforma a la demanda, respecto los sujetos, hechos y medios de prueba.

Solicitud que evidencia el Despacho fue presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la última demandada notificada, que fue OIM LTDA, puesto que ésta se notificó por medio de curador el 06 de diciembre de 2019 (fl.165).

En consideración a esta situación particular y por encontrarse la solicitud acorde con lo previsto por los artículos 28 del C. P. del T. y de la S. S. y 93 del C. G. del P., se **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, decisión que se ordena notificar por ESTADOS a los demandados, a quien se les corre traslado por el término cinco (5) días hábiles, con el fin que presenten contestación, en caso de ser su deseo.

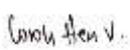
Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **65** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **21 de agosto de 2020** a las 8:00am



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fa7142d665d74e813933096b7ac6b001e030d6603ce4d500b77fac079cc0c6

Documento generado en 19/08/2020 07:44:21 p.m.